

LEY N.º 765

Reforma del inciso 2.º del artículo 50 de la Constitución

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Refórmase el inciso 2.º del artículo 50 de la Constitución en los términos siguientes: “Los vocales y fiscales de la Corte Suprema, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y los Jueces de primera instancia y Agentes Fiscales.”

Artículo 2.º—Deróganse los incisos 3.º y 4.º del artículo 51 de la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho—P. J. Ruiz, Vice Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Ma-*

nuel García, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos ocho—A. B. LEGUÍA.—*M. V. Villarán.*